

Intervención del diputado Osbaldo Ríos Manrique, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII al artículo 4 y 62 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Osbaldo Ríos Manrique, hasta por un tiempo de diez minutos.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique:

Con permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Muy buenos días a todos.

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva instruya al Diario de los Debates insertar íntegramente la iniciativa que hoy presento ya que sólo daré lectura a un resumen.

El suscrito diputado Osbaldo Ríos Manrique, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, presento ante esta

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Febrero 2023

Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII al artículo 4 y 62 de la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero bajo las siguientes exposición de motivos.

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de exportación maltrato físico o mental y recibir un trato digno toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propician su desarrollo humano.

Según la Organización Mundial de la Salud el término adulto mayor refiere a cualquier persona sea hombre o mujer que sobrepase los 60 años de edad, hay bibliografías que clasifica a los adultos mayores desde la edad de 55 y otros que los empiezan a contar a partir de los sesenta y cinco años.

Lo cierto, es que esto no es más que una cuestión meramente legal ya que por ejemplo en el caso específico de México los trabajadores pueden jubilarse a partir de los 60 años lo que sería para la Organización Mundial de Salud cuando comienza la adultez mayor, de acuerdo a publicación del Instituto Nacional de las Mujeres cifra del 2022 en Guerrero existen 433 mil 459 personas adultas mayores que representan el 11.7 ciento de la población total.

Actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de cuatro años, para 2050 las mujeres de 60 años y más representarán el 23.3% del total de la población femenina y los hombres constituirán 19.5 por ciento de total de las masculinas, las proyecciones indican que el fenómeno de envejecimiento demográfico es Irreversible debido principalmente a la disminución de la fecundidad ya que a la muerte ocurre a edades más avanzadas.

El estado mexicano como autoridad garante de los mismos debe generar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Febrero 2023

mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, el 25 de junio del 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estipulando en la fracción I del artículo 3 que son consideradas personas adultas mayores aquellas que cuenten con 60 años o más de edad que se encuentran en el territorio nacional.

Además de que la Organización de las Naciones Unidas establece la edad de sesenta años para que una persona se considere como adulta mayor, este criterio es utilizado por Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores la finalidad de la presente iniciativa es coadyuvar armonizando las leyes locales con las federales la cual va encaminada a la protección de las personas adultas mayores para que desde los 60 años sean consideradas como tales en el Estado de Guerrero y con esto puedan gozar de las prestaciones que marca la Ley número 375 de los

Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 Y 62 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Primero. - Se reforma la fracción XIII al artículo 4 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I a la XII...

XIII. Personas Adultas mayores. Aquéllas que cuentan con sesenta años de edad o más, que sean residentes o se encuentren en

tránsito en el territorio del Estado de Guerrero.

...

...

Segundo. – Se reforma el artículo 62 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 62. Tendrán derecho a las prestaciones previstas en la presente Ley, las Personas Adultas Mayores, consideradas como tal, a aquéllas que tengan sesenta años de edad o más, residentes y avecindadas en el Estado de Guerrero, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, discapacidad, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

... **Asunto:** Iniciativa de decreto por el que se reforman: La fracción XIII del artículo 4 y 62 de la Ley Número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

**DIPUTADA YANELLI HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO. P R E S
E N T E**

El suscrito Diputado **Osbaldo Ríos Manrique**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Febrero 2023

de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 4 Y 62 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno. Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio

estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

Según la Organización Mundial de la Salud, el término adulto mayor refiere a cualquier persona, sea hombre o mujer que sobrepase los 60 años de edad. Hay bibliografía que clasifica a los adultos mayores desde la edad de 55 y otros que los empiezan a contar a partir de los 65 años. Lo cierto es que esto no es más que una cuestión meramente legal, ya que por ejemplo, en el caso específico de México, los trabajadores se pueden jubilar a partir de los 60 años, lo que sería para la OMS cuando comienza la adultez mayor.

De acuerdo a publicación del Instituto Nacional de las Mujeres: cifras del 2022, en Guerrero existen 433 mil 459 personas adultas mayores, que representan el 11.7% de la población total. Actualmente hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años. Para 2050 las mujeres de 60 años y más representarán 23.3% del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Febrero 2023

total de población femenina y los hombres constituirán 19.5% del total de la masculina. Las proyecciones indican que el fenómeno de envejecimiento demográfico es irreversible, debido principalmente a la disminución de la fecundidad y a que la muerte ocurre a edades más avanzadas.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

El 25 de junio de 2002, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, estipulando en la fracción I del artículo 3, que son consideradas personas adultas mayores: “**. . .aquellas que cuenten con sesenta años o mas de edad, que se encuentren en el territorio nacional**”. Además de que la Organización de las Naciones Unidas, establece la edad de 60 años para que una persona se considere

como adulta mayor. Este criterio es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

La finalidad de la presente iniciativa es coadyuvar armonizando las Leyes locales con las federales; la cual va encaminada a la protección de las personas adultas mayores, para que desde los 60 años sean consideradas como tales en el Estado de Guerrero y con esto puedan gozar de las prestaciones que marca la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero.

Al respecto se presenta la siguiente propuesta de reformas a la ley de la materia, quedando de la siguiente manera:

LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4.... I a la XII... XIII. Personas	Artículo 4.... I a la XII... XIII. Personas

Adultas mayores. Aquéllas que cuentan con sesenta y cinco años de edad o más, que sean residentes o se encuentren en tránsito en el territorio del Estado de Guerrero.	Adultas mayores. Aquéllas que cuentan con sesenta años de edad o más, que sean residentes o se encuentren en tránsito en el territorio del Estado de Guerrero.
Artículo 62. Tendrán derecho a las prestaciones previstas en la presente Ley, las Personas Adultas Mayores, consideradas como tal, a aquéllas que tengan sesenta y cinco años de edad, residentes y avecindadas en el Estado de Guerrero, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, nacionalidad, etnia,	Artículo 62. Tendrán derecho a las prestaciones previstas en la presente Ley, las Personas Adultas Mayores, consideradas como tal, a aquéllas que tengan sesenta años de edad o más , residentes y avecindadas en el Estado de Guerrero, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, nacionalidad, etnia,

sexo, discapacidad, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.	sexo, discapacidad, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que nos confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL
ARTÍCULO 4 Y 62 DE LA LEY
NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS**

**DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL ESTADO DE
GUERRERO, QUEDANDO DE LA
SIGUIENTE MANERA:**

Primero. - Se reforma la fracción XIII al artículo 4 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4....

I a la XII...

XIII. Personas Adultas mayores. Aquéllas que cuentan con **sesenta años** de edad o más, que sean residentes o se encuentren en tránsito en el territorio del Estado de Guerrero.

...

...

Segundo. – Se reforma el artículo 62 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 62. Tendrán derecho a las prestaciones previstas en la presente Ley, las Personas Adultas Mayores, consideradas como tal, a aquéllas que tengan **sesenta años** de edad o **más**, residentes y avecindadas en el Estado de Guerrero, sin discriminación alguna por razón de su nacimiento, nacionalidad, etnia, sexo, discapacidad, enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de febrero
de 2023.

Atentamente

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Febrero 2023

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.